



SECRETARÍA JURÍDICA  
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 085 de 2016  
Ley 232 de 1995

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA DE CAJICÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso al señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY**.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución Administrativa N° 132 del 13 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado con el N° 085 de 2016.

**DIRECCIÓN:** CALLE 5 N° 9-32 BARRIO SANTA CRUZ, Cajicá, Cundinamarca.

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

**CARGO:** SECRETARIO JURÍDICO.

**RECURSO:** Contra la Resolución Administrativa N° 132 del 13 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado con el N° 085 de 2016 procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

  
JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
Secretario Jurídico

"Mantener y fortalecer la participación de la juventud Cajiqueña en los programas de la administración municipal, Nuestro Compromiso"

Proyectó: María E. Beltrán J. - Profesional Universitario SJUR  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico  
Expediente N° 085 de 2016  
Anexos: Copia de la Resolución Administrativa N° 132 del 13 de agosto de 2018



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8537077. PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 3 2

( 1 3 AGO 2018 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 085 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA  
LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016 se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo el requerimiento elevado al señor **CARLOS JULIO BERNAL**, el día 25 de agosto de 2016 por la Inspectoría de Policía, requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado "**BICICLETERIA EL EVEREST**", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá, visible a folios 4 al 8.

Que el auto por el cual se avoca conocimiento y se eleva auto de cargos proferido por la Secretaría de Gobierno el 19 de octubre de 2016 fue notificado personalmente al señor **CARLOS JULIO BERNAL** el día cinco (05) de diciembre de 2016.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0848-2016** del 11 de noviembre de 2016 remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado "**BICICLETERIA EL EVEREST**", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá, predio identificado con cédula catastral 01-00-0006-0006-000, e indicó que el establecimiento de comercio se encuentra

|                                  |                                                               |                       |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------|
| ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD |                                                               | Ficha<br>NUG - U - 01 |
| ACTIVIDAD RESIDENCIAL            |                                                               |                       |
| USOS                             |                                                               |                       |
| Uso Principal                    | Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupada. |                       |
| Usos Compatibles                 | Dotacional Grupo I, Comercial Grupo I                         |                       |



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 085 de 2016  
Ley 232 de 1995

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132

103 AGO 2018

|                       |                                                                                          |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Usos<br>Condicionados | Dotacional Grupo II (excepto los centros de culto), solo en áreas mayores del 10.000 M2. |
| Usos Prohibidos       | Los demás                                                                                |

Que el señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.126.764 expedida en Aquitania – Boyacá, presentó escrito de descargos en los siguientes términos: "(...) El motivo por el cual no realice los trámites correspondientes para la legalización de mi establecimiento es porque no estaba dando los resultados económicos esperados por lo cual pensaba trasladarlo a otro municipio. Como no fue posible el traslado, decidí quedarme en el mismo establecimiento ubicado en la Calle 5 # 9-32 empezando el proceso de legalización. En este momento ya tengo Cámara y Comercio, Uso de Suelo y RIT, quedando pendiente el RUT, Certificado de Saneamiento Ambiental, Bomberos y Sayco y Acinpro, los cuales me comprometo a solicitar de forma inmediata", visible a folio 14 a 17.

Que la Secretaría Jurídica de Cajicá, mediante oficio N° **AMC-SJUR-1484** de fecha 26 de diciembre de 2017, realizó un último requerimiento al señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY** para allegar la documentación completa y actualizada para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado "**BICICLETERIA EL EVEREST**", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá, como lo establece la Ley 232 de 1995, visible a folio 18.

Que en diligencia de Inspección ocular practicada el once (11) de enero de 2018, se verificó que el establecimiento de comercio denominado "**BICICLETERIA EL EVEREST**", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá propiedad el señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY** fue retirado, es decir ya no se encuentra en funcionamiento, como así se evidencia en el acta y en el registro fotográfico de la visita, visible a folios 21 a 23.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 085 de 2016  
Ley 232 de 1995

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132

13 AGO 2018

la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado "BICICLETERIA EL EVEREST", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala *"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 085 de 2016  
Ley 232 de 1995

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 3 2

( 1 3 AGO 2018 )

*"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos administrativos sancionatorios es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario N° 1879 del 2008 para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley para continuar con el proceso, toda vez que el motivo que presto mérito para el inicio de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **"BICICLETERIA EL EVEREST"**, ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá propiedad el señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY**, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada el once (11) de enero de 2018, considera el Despacho que no existe motivo jurídico alguno para continuar con el trámite respectivo, en consecuencia procede al archivo del expediente N° 085 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica de Cajicá en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 085 de 2016, adelantado contra**



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 3 2  
( 1 3 AGO 2018 )

el señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY** como propietario del establecimiento de comercio denominado "**BICICLETERIA EL EVEREST**", ubicado en la Calle 5 N° 9-32 Barrio Santa Cruz en el Municipio de Cajicá, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** al señor **CARLOS JULIO BERNAL PUCHIGAY** para que se presente en la Secretaría Jurídica ubicada en la Carrera 4 con Calle 3 esquina, antigua Casa de la Cultura N° 1, con el objeto de ser notificado de forma personal del presente acto administrativo, conforme lo ordenado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. En el evento de no poder efectuarse la notificación personal se hará mediante AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o mediante aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 085 de 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
**SECRETARIO JURIDICO**

Proyectó: María E. Beltrán J. - Profesional Universitario SJUR  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024